

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 026-2017-CD-OSITRAN**

Lima, 09 de agosto de 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD-OSITRAN, que dictó Mandato de Acceso a LAP a favor de diversas aerolíneas para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores check in), el Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, el Informe N° 030-2017-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales;



Que, el literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones de OSITRAN el cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;



Que, el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que el ejercicio de la función normativa, comprende la facultad de dictar mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;



Que, el artículo 43° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias, establece que OSITRAN podrá emitir mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso, señalando que los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD-OSITRAN se dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas JET BLUE, AEROMEXICO, TAME, LATAM, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AMERICAN AIRLINES, UNITED AIRLINES, VIVA COLOMBIA, AIR CANADA e INTERJET (en adelante "las Aerolíneas" o "los Usuarios Intermedios"), para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el



Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores check in);

Que, con fecha 20 de marzo de 2017, LAP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo 006-2017-CD-OSITRAN;

Que, mediante Oficio Circular N° 012-2017-GSF-OSITRAN, notificado entre el 27 y 28 de marzo de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización corrió traslado a las Aerolíneas de una copia del recurso de reconsideración interpuesto por LAP, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus comentarios;

Que, del 31 de marzo al 11 de abril de 2017, diversas aerolíneas remitieron sus comentarios en relación a lo manifestado por LAP en su recurso de reconsideración;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos establecidos por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), habiéndose presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos ha presentado el Informe N° 030-2017-GRE-OSITRAN, donde emiten opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por LAP contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2017-CD-OSITRAN;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con los Informes de vistos y los hace suyos, incorporándolos íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el numeral 8 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 616-17-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 030-2017-GRE-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 006-2017-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que estos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check in), en el extremo referido al plazo del Usuario Intermedio para abonar el cargo de acceso. En consecuencia, se modifica el primer párrafo del numeral 7.3. de la cláusula séptima del mandato aprobado, cuyo texto será el siguiente:





"7.3 El pago del cargo de acceso deberá abonarse como máximo dentro de los siete (7) primeros días calendarios de haber sido facturado y comunicado al Usuario Intermedio."

Artículo 2º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración en los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo indicado en los informes N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN y N° 030-2017-GRE-OSITRAN; quedando agotada la vía administrativa.



Artículo 3º.- La modificación al Mandato de Acceso dictada mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución.



Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 020-2017-GSF-GAJ-OSITRAN, y el Informe N° 030-2017-GRE-OSITRAN; a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a las Aerolíneas a que hace referencia la Resolución N° 006-2017-CD-OSITRAN.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo.



Artículo 6º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. CD N° 28663-17